

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IIO-11301X	YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ	13173625	123 -2022	UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.482.532) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No.715 del 05 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con C.C. 13.173.625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No. VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución No. VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del Contrato de Concesión No.IIO-11301X"	16

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No.715 del 05 de diciembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago,

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999



plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.715 del 05 de diciembre de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Alexandra Rodríguez N.


Aydee Peña Gutiérrez
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 715 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Punto de Atención Regional de Cúcuta, mediante radicado ANM No. 20209070438913 del 19 de febrero de 2020, título ejecutivo contenido en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IIO-11301X y se toman otras determinaciones", corregido formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 "Por medio del cual se corrige un error formal en la Resolución VSC No. 001211 de fecha 20 de noviembre de 2017 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. IIO-

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X"

11301X, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudor al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C. No. 13173625, de las siguientes sumas de dinero y conceptos:

La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$872.924), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido desde el 24 de noviembre de 2009 al 23 de noviembre de 2010, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.826), por concepto de regalías, correspondiente al primer trimestre del 2013.

La suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782), por concepto de visita de fiscalización realizada el 23 de mayo de 2012.

6. Que la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 27 de diciembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 15 de mayo de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo

8. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

9. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.

10. Que mediante Auto No. 318 del 02 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA avocó conocimiento de las diligencias de cobro y adelanto cobro persuasivo a través del oficio ANM Nos. 20201220395031 del 06 de julio de 2020, 20211220444331 y 20211220444341 del 02 de agosto de 2021.

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.482.532), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X"

del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de su pago; sumas de dinero discriminadas así:

La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$872.924), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido desde el 24 de noviembre de 2009 al 23 de noviembre de 2010.

La suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.826), por concepto de regalías, correspondiente al primer trimestre del 2013.

La suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782), por concepto de visita de fiscalización realizada el 23 de mayo de 2012.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13173625, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.482.532), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo